

del artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la venta judicial en subasta pública que se ordena del buque de bandera rusa denominado "Tananó", cuyo embargo se decreta por este auto para responder del crédito ascendente a 7.626.809 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas para costas y gastos, de cuenta y riesgo del demandante, previa prestación de fianza, por importe de 1.200.000 pesetas, en cualquiera de las formas admitidas en derecho excepto la personal y en término de cinco días, previéndole que, de no verificarlo, se dejará sin efecto lo acordado en esta resolución, archivándose de los autos.

Para la efectividad del embargo librese oficio al Capitán Marítimo del Puerto de la Luz y de Las Palmas y procedase a tasar el buque para la subasta con sujeción a la regla primera del artículo 579 del Código de Comercio, a cuyo efecto el nombramiento de Perito o Peritos se verificará en la comparecencia que en su momento se señalará, con citación de los interesados.

Respecto al propietario del buque notifíquese el embargo decretado y practíquese la citación ordenada en la persona del Capitán del Buque.

Désele publicidad al presente auto mediante edictos que se publicarán en el diario del Puerto, si hubiere, en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los que se insertará la parte dispositiva de esta resolución y que servirán de notificación y citación en forma al propietario del buque, caso de resultar negativa la intentada en la persona del Capitán.

Prestada que sea la fianza, dése cuenta para llevar a efecto la parte dispositiva de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución en legal forma, haciéndose saber al tiempo los recursos que contra la misma caben, órgano y plazo al efecto.

Así lo acuerda y firma S.S., Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

La comparecencia para el nombramiento de Perito o Peritos se ha señalado para el día 5 de marzo de 2002, a las diez horas.

Y para que tengan lugar las publicaciones acordadas, expido y firmo el presente en Las Palmas de Gran Canaria a 24 de diciembre de 2001.—La Secretaria.—1.441.

MADRID

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el día de la fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, en autos de juicio verbal sobre reclamación por alimentos 692/2001, al amparo de lo establecido en el Convenio Internacional de Nueva York, de 20 de junio de 1956, que se siguen en este Juzgado a instancias del Ministerio Fiscal, contra don Artur Nowosiak, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Abel, 16, bajo C, y en la actualidad en paradero desconocido; si cita al demandado referido, para que el próximo 28 de febrero a las once horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, 66, primera planta, para la celebración del juicio verbal, haciéndole saber que la copia de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y con el apercibimiento que de no concurrir al juicio será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Y para que conste, y sirva de citación al referido demandado, expido y firmo la presente.

Madrid, 28 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—1.427.

MADRID

Edicto

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid,

Por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra de «Trama Nova, Sociedad Limitada», «Confección de Italia, Sociedad Limitada», «D'Anto-

niazzi, Sociedad Limitada», seguido en este Juzgado al número 230/2001, a instancia del Procurador don Javier Domínguez López, en representación de «Trama Nova, Sociedad Limitada», «Confección de Italia, Sociedad Limitada», y «D'Antoniazzi, Sociedad Limitada», se ha acordado citar por edictos a los acreedores del/la quebrado/a cuyo domicilio se desconoce para que puedan asistir a la Junta general de acreedores, que se celebrará el día 26 de febrero de 2002, a las diez horas, en la Sala de Audiencias, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Madrid, 17 de diciembre de 2001.—El/la Secretario.—1.769.

MADRID

Edicto

Doña María Ángeles Herreros Minagorre, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, en los Autos 510/2001, se ha dictado resolución judicial de fecha 8 de enero de 2002, que tiene el siguiente contenido:

Se mantiene el señalamiento efectuado para el día 20 de febrero de 2002, a las diez treinta horas, en la Sala de Juntas de esta planta, para la celebración de la Junta y el reconocimiento de créditos, y se requiere a los acreedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.101 del Código de Comercio de 1829, para que presenten los títulos justificativos de sus créditos a los Síndicos de la presente quiebra antes del día 6 de febrero de 2002.

Y para su publicación en legal forma se extiende la presente.

Dado en Madrid a 8 de enero de 2002.—La Secretaria.—1.195.

MADRID

Edicto

Don Andrés Benítez Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 327/99, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «INS Hábitat Tecnología Aplicada, Sociedad Anónima», contra «Proyectos y Construcciones Retama, Sociedad Anónima», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 19 de abril de 2002, a las doce horas.

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el 182, número 2431, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciéndose el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser exa-

minados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubieren postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de mayo de 2002, a las doce horas, sirviendo el tipo del 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de junio de 2002, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número registral 7.735, parcela de terreno con vivienda unifamiliar, con superficie total de 161 metros cuadrados, sita en la calle Cedro de la Horca, 62, de la localidad de Yuncos. Inscrita al tomo 1.635, libro 81 del Ayuntamiento de Yuncos, folio 217 del Registro de la Propiedad de Illescas (Toledo).

Finca número registral 7.736, parcela de terreno con vivienda unifamiliar, con superficie total de 161 metros cuadrados, sita en la calle Cedro de la Horca, 64, de la localidad de Yuncos. Inscrita al tomo 1.635, libro 81 del Ayuntamiento de Yuncos, folio 219 del Registro de la Propiedad de Illescas (Toledo).

Tipo de subasta: 10.877.847 pesetas por la finca número 7.735, y 10.877.847 pesetas por la finca número 7.736.

Para el caso de que resulte negativa la diligencia de notificación personal a la parte demandada de la subasta acordada, sirva la publicación del presente en los periódicos oficiales de cédula de notificación en forma.

Dado en Madrid a 8 de enero de 2002.—El Secretario.—1.235.

MADRID

Edicto

Doña H. Almudena Maricalva Arranz, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 51 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Enron España Energía, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 132, novena planta, y con código de identificación fiscal B-82001751, habiendo designado como interventor(es) judicial(es), a don Benito Agüera Marín y don Jesús Verdes Lezana.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente.

Madrid, 9 de enero de 2002.—El/la Secretario.—1.409.

MIERES

Edicto

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mieres,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Mieres en providencia de esta fecha dictada en la Sección Cuarta del juicio de quiebra 490/00 de «Javirio

Construcciones Metálicas, Sociedad Limitada» por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 27 de febrero de 2002 y hora de las diez asistan a la Junta general de acreedores para proceder al examen y reconocimiento de los créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en Mieres, Jardines del Ayuntamiento, sin número, previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los síndicos de la quiebra don José María Álvarez Guisasola, don Juan Ramón Garrandes Tuya y don Alejandro Peláez Fernández, calle Pasaje de Pelayo, 11, primero de Oviedo, antes del día 6 de febrero de 2002, bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio y 1.829.

Mieres, 4 de diciembre de 2001.—La Secretaria.—1.279.

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villafranca de los Barros.

Juicio Separación Contenciosa 199/2001.

Parte demandante doña Josefa Maeso Maeso.

Parte demandada don Francisco Gragera González.

Sobre separación contenciosa.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

(Se adjunta testimonio al presente.)

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 8 de noviembre de 2001, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Villafranca de los Barros, 8 de noviembre de 2001.—El Secretario judicial.—1.426.

Procedimiento: Separación Contenciosa 199/2001 Sentencia número 173/2001

En Villafranca de los Barros, a 6 de noviembre de 2001.

Oscar Hernáiz Gómez, Juez Titular del Juzgado Único de Primera Instancia de la ciudad de Villafranca de los Barros y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre separación contenciosa a instancia de doña Josefa Maeso Maeso, representada por el Procurador señor Navia Roque y asistida por el Letrado señor González Iglesias, contra don Francisco Gragera González, que ha sido declarado en rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador señor Navia Roque, en nombre y representación de doña Josefa Maeso Maeso se formuló demanda de separación contra don Francisco Gragera González, basada en los hechos que con sus fundamentos legales se dan

aquí por reproducidos, y en la que se termina por suplicar al Juzgado que, previa la tramitación correspondiente, se dicte sentencia por la que se declare la separación judicial del matrimonio celebrado entre ambos.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y tenido por parte a dicho Procurador en la representación ostentada, se intentó sin éxito la citación de don Francisco Gragera González, quien en consecuencia fue declarado en rebeldía.

Tercero.—Celebrada en el día de hoy la vista de la separación con la comparecencia de doña Josefa Maeso Maeso, se ratificó la misma en su demanda y solicitud de separación, practicándose la prueba propuesta y admitida, con el resultado que obra en autos y en los términos que refleja el acta levantada al efecto por la señora Secretaria de este Juzgado, que se da aquí por reproducida.

Cuarto.—En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—Doña Josefa Maeso Maeso y con Francisco Gragera González contrajeron matrimonio el día 3 de octubre de 1952 en la localidad de Montijo.

Segundo.—De la unión de la pareja nacieron tres hijos que en la actualidad son mayores de edad.

Tercero.—Hace cuarenta años que don Francisco Gragera González abandonó el domicilio familiar, habiendo estado desde entonces en paradero desconocido y el matrimonio en lógica separado de hecho.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Dispone el artículo 82.6.º del Código Civil, que es causa legal de separación el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años.

En el presente procedimiento, ha quedado acreditado de la prueba practicada en el acto de la vista, que el demandado don Francisco Gragera González abandonó el domicilio conyugal hará unos cuarenta años, estando desde entonces en paradero desconocido, habiéndose producido desde tal fecha la separación de hecho de su esposa doña Josefa Maeso Maeso, con lo que queda debidamente acreditado el cumplimiento del requisito que la ley exige, siendo procedente estimar la solicitud de separación promovida.

Segundo.—Por la naturaleza del procedimiento y la no solicitud de la parte, no ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimar la demanda formulada por el Procurador señor Navia Roque en nombre y representación de doña Josefa Maeso Maeso contra don Francisco Gragera González, acordando, en consecuencia, la separación matrimonial de los esposos con todas las consecuencias legales inherentes, sin hacer expresa condena en costas.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz, en su Sección desplazada de Mérida, que habrá de interponerse en

el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y prepararse ante este mismo Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Libre y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Una vez firme la presente, inscribese librese exhorto al Registro Civil de Montijo, a fin de que se proceda a su inscripción.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos expido el presente testimonio en Villafranca de los Barros a 8 de noviembre de 2001.

El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por medio del presente, hago saber: Que por providencia dictada por el Juzgado Togado Militar Territorial número 26 en Melilla, en las diligencias preparatorias número 26/10/01, instruidas al ex Caballero Legionario don Pedro Ruiz Plaza, por un presunto delito de abandono de destino, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 2001.

Melilla, 11 de enero de 2002.—El Juez Togado, Gonzalo Zamorano Cabo.—1.580.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 11/162/01, seguidas por un presunto delito militar de abandono de destino, a doña Ainhoa Bravo Carrillo, de 19 de años de edad, hija de Juan Pablo y de María Isabel y con documento nacional de identidad 11.828.136, se hace saber que deberá, dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ubicada en el paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Juez Togado.—1.419.